

**BO. (14-04-2020)**  
**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 217**

Córdoba, 26 de marzo de 2020

**VISTO:** La Ley N° 10.690, a través de la cual la Provincia de Córdoba dispuso la adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional, en el marco de la Ley N° 27.541, artículos 1, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y demás normativa dictada en dicho contexto.

**Y CONSIDERANDO:**

**Que** desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria dispuesta por la Provincia de Córdoba por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, el Poder Ejecutivo y demás autoridades competentes han dispuesto medidas de todo tipo a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja por el brote de Coronavirus (COVID-19), algunas de las cuales implican operaciones que se encuentran comprendidas en los hechos impositivos del Impuesto de Sellos, regulado en el Libro Segundo, Título Tercero del Código Tributario Provincial, debiendo abonar las alícuotas e importes fijos que en cada caso establece la Ley Impositiva anual.

**Que** el artículo 136 de la Ley Impositiva para el año en curso, N° 10.680, faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, respecto entre otros a los Impuestos de Sellos, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, con posterior ratificación de la Legislatura.

**Que** en el marco de la grave situación económica por la que atraviesan diversos sectores, y a fin de evitar un agravamiento de la misma, la Administración Pública considera indispensable y coherente con las demás medidas que se han tomado, reducir el costo impositivo de las actividades económicas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Córdoba y promovidas en el marco de la emergencia sanitaria, alcanzadas por este Impuesto.

**Que** bajo estas premisas, resulta oportuno eximir del pago del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 10.690 y demás normativa complementaria.

**Que** asimismo, y atento a una prudente política en el manejo de los recursos públicos, debe precisarse la vigencia de la exención que se establece.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normas legales citadas y en uso de sus atribuciones constitucionales;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°.- EXÍMESE** del pago del Impuesto de Sellos, en relación a los actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 10.690 y demás normativa complementaria.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto tendrán vigencia para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del día de su emisión y hasta el día treinta (30) de junio próximo, quedando facultado el Ministerio de Finanzas a prorrogar dicha fecha, conforme a las instrucciones que al respecto imparta el titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este instrumento legal.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Honorable Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

**FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO**